

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una librería á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 736.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Aguilar se reclama la busca de una caballería menor, de las señas que á continuación se espresan, que ha sido robada á Segundo Bernal vecino de Puente Genil. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública y fuerza de Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, para la detencion de dicha caballería y de la persona que la conduzca, poniendolos en su caso á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 19 de Julio de 1846.—Javier Cavestany.

Señas de la caballería.

Pelo rucio claro, cerrada, preñada, una berruga en un anca, y una señal ó hierro en una oreja.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 729.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 15 de Julio me dice lo que sigue.

Habiendo cesado los motivos que me obli-

garon á prevenir V. S. en 24 de Julio último no diese licencias temporales hasta nuevo aviso, á individuos de tropa, ni se e curso á instancias de Gefes y oficiales, solicitando la referida gracia, puede V. S. darles ya el curso correspondiente y acceder á la de la clase de tropa en los términos que está prevenido.

Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer mi cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes comprende. Córdoba 16 de Julio de 1846.—Morieles.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 730.

A esta Audiencia se ha comunicado con fecha 7 del actual por conducto del Sr. Regente la Real orden que sigue.

«Remito á V. S. de orden de S. M. el adjunto ejemplar de los aranceles judiciales modificados con arreglo al Real Decreto y resolución de 22 de Mayo último, para que tenga puntual cumplimiento desde el dia 1.º de Agosto próximo, como se previene en el art. 2.º del mismo Real Decreto advirtiendo á V. S. que con esta fecha se circulan por este Ministerio á todos los Jueces de primera instancia de ese Territorio. Y es la voluntad de S. M., que en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo de 1845, no

se permita á ninguna persona, corporacion ó sociedad la reimpresion de dichos aranceles, por ser una propiedad del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dada cuenta de la Real orden inserta á la Sala de Gobierno de este Tribunal ha sido obedida y mandada circular á los Jueces de primera instancia por el Boletín oficial.

Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 11 de Julio de 1846.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 731.

A esta Audiencia se ha comunicado por conducto del Sr. Regente con fecha 30 del anterior la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Director general del Tesoro lo siguiente.—En vista de lo manifestado por V. S. en 16 de este mes á consecuencia de la Real orden que se le dirigió por este Ministerio en 9 del mismo, y á fin de facilitar la ejecución de lo mandado en la circular de 26 de Noviembre de 1844, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que á los nombrados en Comisión por S. M. para Juzgados ó Promotorías, que se hallen vacantes ó cuyos propietarios estén sirviendo tambien en Comisión otro destino sin percibir sueldo de aquel cuya propiedad conservan, se les abone el haber íntegro señalado en la ley de presupuestos á la plaza que desempeñan.

2.º Que á los Comisionados en iguales circunstancias por las Salas de Gobierno de las Audiencias para servir aquellos destinos, solo se les haga el mismo abono, cuando se de conocimiento á esa Direccion de haber sido aprobado por S. M. el nombramiento; entendiéndose en otro caso que los así nombrados han de percibir únicamente los emolumentos de la plaza que sirvan, del mismo modo que los Comisionados durante las ausencias ó enfermedades de los propietarios, si espresamente no se les asigna por S. M. alguna parte de sueldo.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dada cuenta de la Real orden inserta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia fué obedida y mandada circular por el Boletín oficial.

Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 11 de Julio de 1846.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 735.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. la Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Tomás Ruiz vecino de Villaviciosa en este partido, para que en el término de nueve dias siguientes al de esta fecha se presente en mi Juzgado ó en la Carcel pública de esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el referido y otros consortes se sigue sobre robo á unos arrieros: que si así lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldía en los estrados de esta Audiencia, parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba quince de Julio de 1846.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de su Señoría, Juan Bautista Osuna.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

Circular núm. 734.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Manuel Matias Cubero natural y vecino de la villa de Doña Mencía, á quien se sigue causa en ramo separado, de la formada contra los que resulten autores, complicados y agentes de la muerte violenta ocasionada á Juan Muñoz, robo de dinero y heridas á su muger Juana de Tienda; para que en el término de treinta dias contados desde hoy se presente á disposicion de este Juzgado, donde se le oirá y se le administrará justicia en lo que la tuviere y pasado sin haberlo verificado sin mas citarle ni emplazarle se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, notificandose en los estrados de esta Audiencia las providencias que se dictaren y parandole el perjuicio que haya lugar. Cabra 2 de Julio de 1846.—Toledano.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andrés y Calderon.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 733.

D. Francisco de Paula Garrido, Alcalde Pro-

sidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Iznajar.

Por el presente se hace saber, á todos los vecinos de esta villa y su jurisdiccion, que concluido el reparto vecinal para cubrir el déficit de gastos municipales, en el año actual, ha acordado la Corporacion de mi presidencia, se ponga de manifiesto en la Secretaria de la misma por el término de 16 dias, para que dentro de ellos arudan los contribuyentes á deducir los agravios que pueda haberseles inferido en la distribucion, pues pasados no se dará audiencia á sus instancias, y les parará perjuicio. Iznajar 10 de Julio de 1846.—Francisco de Paula Garrido.

ANUNCIO.

EL POBRE CIEGO.

Gran surtido de romances, cuentos, verdaderas historias, cuadros de costumbres, travesuras de soldados, gitanos, estudiantes y contrabandistas, leyendas, jácaras, canciones, letrillas, gozos, etc., etc., destinado á dar de comer á los ciegos y á dar en que entretenerse, pasar el tiempo y divertirse á la gente curiosa de pocos cumquibus.

Que para la gente pobre hay mercancía barata, y aunque nada al Ciego sobre, de nadie pide la plata, se contenta con el cobre.

¡Pobre ciego!... Hubo un tiempo muy remoto en que Madrid era el punto de confluencia de todos los ciegos de la patria, y las cercanías de la Puerta del Sol el punto de confluencia de todos los ciegos de Madrid. ¡Felices tiempos aquellos en que la ceguera era casi una profesión, un género de industria como otro cualquiera, pues el que tenía la desgracia de no ver podia consolarse con la idea de que no le habia de faltar un modo de vivir conocido para eludir los efectos de la ley de vagos, aunque no supiese degollar un violin ni dar tormento á una guitarra. Bien es verdad que la época á que nos referimos es anterior á la ley de vagos, aunque no en mucho, pues harto se adivina que aludimos á un periodo muy reciente, á aquel periodo de folletos, hojas volantes y gacetas extraordinarias en que con sus gritos de suplemento al Heraldo, suplemento al Eco, suplemento al Espectador, un ejército de ciegos diseminados por todas las calles y callejue-

las de la capital ahogaba los chillidos del fresero, del anenero, del pavero, del fosforeco, del aguador, y de cuantos mercaderes ambulantes anuncian sus géneros sin fijar en ningun punto su tienda portátil. Entonces el que nacia ciego podia decir que tenia hecha su carrera, estando dotado por la Providencia de unos pulmones regulares. La ceguera dejó de ser una calamidad, convirtiéndose en una ventaja tan positiva, que si hubiese ofrecido un oculista por medio de una operacion breve, de seguro éxito y nada dolorosa volver gratis la vista á los que de ella carecían, nadie tal vez se hubiera dejado operar. En la actualidad la benemérita clase ciega está cesante, aguardando con impaciencia que lleguen los últimos dias de cada año para vender los calendarios del año siguiente. A esto ha quedado reducido todo su comercio tan vasto y tan ilimitado tres años atrás.

¡Ved este mundo lo que es!
un escenario, un teatro
de tragedia ó de entremés;
bien mató el cuarenta y cuatro
al año cuarenta y tres.

Porque fué en el año cuarenta y cuatro del siglo en que vivimos que se prohibió á los ciegos ser eco de la prensa política de todos los diarios, reproduccion de todas las noticias y vehículo de todas las mentiras y verdades que brotaban del seno de cada pronunciamiento. Desde luego los pobres ciegos atribuyeron la orden que les prohibia hacer de sus livianos el uso lucrativo que tanto les acomodaba á algun dolorcillo de cabeza que padecia el que la dió, y desesperados como un facultativo á quien se le ha recogido el título, abandonaron á bandadas la capital y se derramaron á los cuatro vientos por todos los ámbitos de la Península. Cuál sacó del polvo la arrinconada guitarra, cuál untó con colofonia el arco de su violin, cuál se puso de acuerdo con un escritorcillo sin editores para que le compusiese una biografía sucinta de cada reo que pusiesen en capilla. Todo esto era una bicoca; la clase ciega habia recibido un golpe mortal. La mayor parte fijó su residencia en los pueblos por donde las diligencias transitan, y un enjambre bloqueaba á los viajeros sin levantarles el sitio hasta que le habian hecho una limosna. ¡Posición precaria la que necesita para sostenerselo de la pública conmiseracion!

Afortunadamente donde una puerta se cierra cien puertas se abren, y nosotros nos hemos encargado de dar á este refrán una confirmacion práctica en obsequio á los pobres ciegos.

Aunque sois ciegos vereis
que, gracias á nuestro ahinco,
mejor que el cuarenta y cinco
va á ser el cuarenta y seis.

¡Ciegucecitos de ambos sexos! que cada cual llame á su lazarillo; se arme de un baston y eche á rodar por estos mundos de Dios. Tomad aliento, ensayad vuestras voces agudas ó roncas, chillonas ó guturales, de sochantre ó de tiple, y anunciad romances hasta que os oigan los sordos. No todo sea serrar el violin, rascar la guitarra, vender almaques, ni declarar en estado de sitio á los viajeros de las diligencias. Hasta las fregonas han de depositar en vuestros bolsillos las sisas que ahora se reparten con los asistentes; y ningún licenciado que vaya de vuelta á su casa ha de oír vuestra voz sin trocar en papel la calderilla. ¡Qué cosas tan ricas vais á vender! Nosotros y vosotros nos haremos todos de oro! En el mundo pasan muchas cosas, y en nuestros romances daremos razon de todo lo que pasa en el mundo. Vendereis la historia de una niña que para probar su amor á un cadete que la desdena se da un atracón de fósforos que dicen que es una comida endemoniada. Vendereis la historia de otra que somete á las tijeras sus trenzas de ébano, haciéndose esposa del Señor para matar de pena y de remordimientos á un estudiante que le ha jugado una mala partida. Vendereis todo lo que hay que vender en estos tiempos en que todo se vende. Nos hemos propuesto hablar á todos los gustos, á todos los caprichos, á todos los instintos. De todo habra en nuestro repertorio; lo que no compre una beata, por fuerza, lo ha de comprar un tronera; vamos á hacernos ricos.

Pero mientras vosotros, pobres ciegos, llamais á vuestro lazarillo, mientras os remendais los zapatos ú os proveeis de unas alpargatas para emprender vuestra interminable peregrinacion, nosotros que tenemos un genio falminante, de piston, vivo como un fósforo, con una gana, con una hambre de hacer dinero que nos parece estar en el purgatorio todo el tiempo que tardamos en tomarlo, vamos á emprender desde ahora la publicacion de los Romances, seguros de que nadie ha de leerlos sin chuparse los dedos de gusto, pues en verdad tenemos una coleccion de ellos tan monos, tan interesantes, tan lindos, que leídos en un cementerio son capaces de volver la vida á los contemporáneos de la guerra de las Cruzadas. Despues cuando nosotros hayamos concluido nuestra edicion, os daremos á un precio el mas ínfimo que podais imaginaros un millon de ediciones nuevas que os permitirán sembrar gracias por todos los pueblos de la Península y arrancar la calderilla de los oscuros bolsillos en que los mas avaros la habian condenado á prision perpetua desde tiempo inmemorial. Muchos prisioneros vais á rescatar.

Se publicará la coleccion por entregas de 48 páginas; cada entrega contendrá 12 romances... ¡y qué Romances! Lo mejor en su género. Seis entregas formarán un tomo.

La suscripcion es á doce cuartos la entrega en el despacho de este periódico.

AVISO INTERESANTE.

En esta Ciudad calle del Liceo núm. 4, se halla de venta el nuevo tratado de enseñanza del Arte de Agrimensor, que se anunció en el año próximo pasado dirigido por D. Joaquin de Martos de esta vecindad, ó sea Ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas por los métodos corrientes mas exactos y adelantados, incluso el agrafómetro que estan excelente y fecundo en ventajas como ignorado hasta el dia; asimismo comprende, con la posible exactitud, la mensura del horno de carbon y almiar de paja, y algunas nociones de agricultura: su precio 60 reales el ejemplar en rústica y 67 en pasta. El que quisiere recibir un ejemplar por el correo franco de porte, dirigirá por este conducto letra á referido autor de 4 rs. mas por los primeros y 5 por los segundos.

El ser éste tratado indudablemente el primero en su linea, y el deber su composicion á un profesor aseasonado por una dilatada experiencia, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los agrimensores y por los que aspiren á serlo, sino por los hacendados y labradores á quienes tanto interesan varias de las noticias que en él encontrarán.

Referido director enseña su profesion con la estension conveniente y en el corto espacio de tiempo de dos años, á precios convencionales. Tambien tiene de venta tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de cinco á cinco grados, desde la unidad 1 á 1, hasta 200 de hipotenusa: 100 á 100, hasta 500; y de este número á 1,000. Su precio 20 rs., y para el que tome un ejemplar de referido tratado, solo serán 10.

AVISOS.

Se venden unas casas principales, calle de las Cabezas núm. 4.

Idem otras, calle de Martin Lopez núm. 4 al Campo de la Verdad estramuros de esta Ciudad.

La persona ó personas á quienes pueda acomodarles, se servirán avistarse con su dueño, que vive calle del Cister núm. 7.

En la fábrica de fósforos calle de los Letrados número 11 se ha establecido una nueva prensa para papel pautado de todas reglas apaisadas; tanto la calidad del papel como la finura y perfeccion de los moldes, iguales á el que se gasta en las escuelas de Madrid. La resma 54 rs. y la mano 23 cuartos.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.